



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 008

RADICACION No. 175134089001-2018-00024-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad J. A. G. G.; se ordena continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veinte (20) de febrero de este año, con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ese orden, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, así:

- *Registro civil de nacimiento de JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES.*
- *Copia del fallo proferido el 10 de mayo de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas.*
- *Copia del acta de conciliación celebrada el 25 de julio de 2023, en la Comisaría de Familia de la localidad, declarada fracasada.*

PARTE DEMANDADA: Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda con sus anexos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte a la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ y al Sr. GERMAN GRAJALES MARIN.

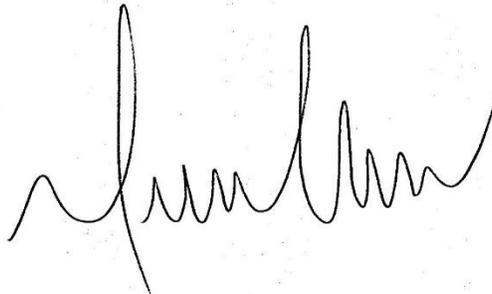
Se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera:

“Consecuencia de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

*Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.....
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Finalmente, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez